



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0119 -2018-MEM-DGM

Lima, - 9 MAYO 2018

VISTO, el Informe N° 047 -2018-MEM-DGM-DTM/PM, sobre la solicitud de autorización de actividades de explotación del proyecto "Corani", ubicado en el distrito de Corani, provincia Carabaya y departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, Bear Creek Mining S.A.C., mediante Escrito N° 2766491 de fecha 04 de diciembre de 2017, solicitó la autorización de actividades de explotación y aprobación del plan de minado del proyecto "Corani", que comprende las concesiones mineras Chaupitera (Código N° 010250805), Corani 100 (Código N° 010251005), Corani 200 (Código N° 010251105), Corani 5 (Código N° 010068505), Corani I (Código N° 010289403), Corani II (Código N° 010289503), Corani III (Código N° 010021905), Minazpata 1 (Código N° 010289203), Minazpata 2 (Código N° 010289303) y Minazpata 4 (Código N° 010357604);

Que, el expediente presentado por Bear Creek Mining S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-EM;

Que, Bear Creek Mining S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad del terreno superficial, conforme a lo señalado en los Informes N° 007-2018-MEM-DGM/DNM del 05 de enero de 2018 e Informe N° 301-2018-MEM-DGM/DNM del 05 de marzo de 2018;

Que, en el expediente obra copia de la Resolución Directoral N° 355-2013-MEM/DGAAM de fecha 20 de setiembre de 2013, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para explotación y beneficio minero del proyecto "Corani", Resolución Directoral N° 047-2016-SENACE/DCA del 13 de julio 2016, mediante la cual se amplió el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 355-2013-MEM/DGAAM, por única vez por dos años adicionales, Resolución Directoral N° 012-2016-MEM-DGAAM del 19 de enero de 2016, que resolvió dar conformidad al primer informe técnico sustentatorio sobre cambios menores al EIA-d, sustentado en el Informe N° 065-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C del 13 de enero de 2016, Resolución Directoral N° 340-2017-SENACE/DCA del 02 de noviembre 2017, mediante la cual se resolvió otorgar la conformidad al Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Corani, sustentado en el Informe N° 286-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS del 02 de noviembre de 2017;

Que, la explotación del yacimiento se realizará en el tajo abierto denominado Este, Principal y Mina, con un tiempo de explotación de 18 años, limitándose al área y a los parámetros de minado que se describe en el informe que sustenta la presente resolución y el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y sus modificaciones;



Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 068-2018-MEM-DGAAM-DNAM-DGAM la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM implementó el Procedimiento de Consulta Previa en las Comunidades Campesinas Chacaconiza y Quelcaya ubicadas en el distrito de Corani, provincia de Carabaya y departamento de Puno, sobre la integridad del proyecto minero de explotación "Corani" de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, en el marco de la Ley N° 29758 y su Reglamento;

Estando de acuerdo con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso k) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Minado del proyecto minero "Corani", correspondiente al Tajo Este, Principal y Mina, a desarrollarse en las concesión mineras Chaupitera (Código N° 010250805), Corani 100 (Código N° 010251005), Corani 200 (Código N° 010251105), Corani 5 (Código N° 010068505), Corani I (Código N° 010289403), Corani II (Código N° 010289503), Corani III (Código N° 010021905), Minazpata 1 (Código N° 010289203), Minazpata 2 (Código N° 010289303) y Minazpata 4 (Código N° 010357604), estableciéndose que las actividades a desarrollarse deben limitarse al área y a los parámetros que se describen en el informe que sustenta la presente resolución y al Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Artículo 2.- AUTORIZAR a Bear Creek Mining S.A.C. las actividades de explotación del proyecto minero "Corani", correspondiente al componente Tajo Este, Principal y Mina, ubicado en el distrito de Corani, provincia Carabaya y departamento de Puno.

Artículo 3.- Bear Creek Mining S.A.C. deberá cumplir con implementar las recomendaciones contenidas en el numeral V del Informe que sustenta la presente Resolución, así como los aspectos considerados en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por Decreto supremo N° 024-2016-EM y modificatoria.

Artículo 4.- Remítase la presente resolución al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, al Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Minero – DGAAM, para los fines de su competencia; y, a las Comunidades Campesinas de Chacaconiza y Quelcaya, para su información. Consentida la presente resolución remítase el expediente al Archivo Central para su custodia.

Regístrese y comuníquese.


Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 047 -2018-MEM-DGM-DTM/PM

Señor Director :

Asunto : **BEAR CREEK MINING S.A.C.**

Evaluación respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto "CORANI"

Referencia : Expediente N° 2766491 del 04.12.2017

Escrito con Registro N° 2770974 del 19.12.2017

Escrito con Registro N° 2787943 del 15.02.2018

Escrito con Registro N° 2789314 del 21.02.2018

Con relación al expediente de la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Bear Creek Mining S.A.C., representada por ELSIARIO ALMIRO ANTUNEZ DE MAYOLO RAMIS, mediante Expediente N° 2766491 del 04 de diciembre de 2017, ingresado vía Extranet, presentó el formulario electrónico de solicitud de aprobación de autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto "Corani", ubicado en el distrito de Corani, provincia de Carabaya y departamento de Puno.
- 1.2 Mediante Informe N° 146-2017-MEM-DGM-DTM/PM del 05 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica Minera, señala que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el Quechua para el distrito de Corani con 96.64 %; asimismo, se han registrado comunidades identificadas preliminarmente como pueblo indígena para el distrito de Corani, por parte del Ministerio de Cultura. Además, se ha verificado la existencia de la Comunidades Campesinas de acuerdo a la base de datos sobre Comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, en el distrito de Corani.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 1002-2017/MEM-DGM-DTM del 07 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica Minera solicita la evaluación respecto a la acreditación del representante legal, derechos mineros, terreno superficial, procedimiento de consulta previa y otros, de las áreas en donde se ubica el proyecto "Corani".
- 1.4 A través del Informe N° 1804-2017-MEM-DGM/DNM del 18 de diciembre de 2017 la Dirección Normativa de Minería evaluó los aspectos legales del expediente. Sin embargo, la Dirección Técnica Minera a través del Memo N° 0001-2018-MEM-DGM-DTM del 03 de enero de 2018, comunica que Bear Creek Mining S.A.C. mediante escrito con Registro N° 2770974 presentó información complementaria, por tanto se efectuará el análisis correspondiente con la documentación presentada por la administrada.
- 1.5 La Dirección Técnica Minera, mediante Auto Directoral N° 059-2018-MEM-DGM/DTM del 29 de enero de 2018, sustentado en el Informe N° 010-2018-MEM-DGM-DTM/PM, notificó a Bear Creek Mining S.A.C., para que en un plazo de 20 días cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el citado informe, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud de inicio de actividades de explotación del proyecto "Corani".
- 1.6 Bear Creek Mining S.A.C., mediante escritos 2770009 (15.12.2017), 2770974 (19.12.2017), 2787943 (15.02.2018), 2789314 (21.02.2018), 2789927 (23.02.2018) y 2792102 (02.03.2018), presentó la subsanación a las observaciones formuladas en el Informe N° 059-2018-MEM-DGM-DTM/PM.

II. EVALUACIÓN.-

A) REQUISITOS GENERALES:

DETALLE		SI	NO
a)	Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC	X	



	Implementado: La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 007-2018-MEM-DGM/DNM señala: BEAR CREEK MINING S.A.C. ha cumplido con acreditar la representación legal.		
b)	Indicar el nombre y código de la concesión minera o Unidad Económica Administrativa (UEA) donde se ubica el proyecto minero. Implementado: La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 007-2018-MEM-DGM/DNM de fecha 05 de enero 2018 señala que Bear Creek Mining S.A.C. cuenta con la titularidad de las concesiones mineras descritas en el numeral 3.2. del referido informe.	X	
c)	Aprobación del documento ambiental respectivo. Implementado: La empresa adjunta lo siguiente: ➤ Resolución Directoral N° 355-2013-MEM/DGAAM de fecha 20 de setiembre de 2013, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para explotación y beneficio minero del proyecto "Corani" ubicado en el distrito de Corani, provincia, Carabaya, departamento de Puno. ➤ Resolución Directoral N° 047-2016-SENACE/DCA del 13 de julio 2016, mediante la cual se amplió el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 355-2013-MEM/DGAAM, por única vez por dos años adicionales. ➤ Resolución Directoral N° 012-2016-MEM-DGAAM del 19 de enero de 2016, se resolvió dar conformidad al primer informe técnico sustentatorio sobre cambios menores al EIA-d, sustentado en el Informe N° 065-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C del 13 de enero de 2016. ➤ Resolución Directoral N° 340-2017-SENACE/DCA del 02 de noviembre 2017, mediante la cual se resolvió otorgar la conformidad al Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Corani, sustentado en el Informe N° 286-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS del 02 de noviembre de 2017.	X	
d)	Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se desarrollará el proyecto Corani Observado: La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 007-2018-MEM-DGM/DNM de fecha 05 de enero 2018 señala. Bear Creek Mining S.A.C. no ha cumplido con acreditar la autorización y/o propiedad del terreno donde se desarrollará el proyecto "Corani", conforme a las observaciones efectuadas en el numeral 3.3 del referido informe (se adjunta copia del Informe N° 007-2018-MEM-DGM/DNM). Implementado: La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 301-2018-MEM-DGM/DNM del fecha 05 de marzo 2018 señala que Bear Creek Mining S.A.C. ha cumplido con absolver la observación referente a la acreditación y/o autorización del terreno donde se desarrollará el proyecto "Corani".	X	
e)	Autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otros derechos de vía. Implementado: La empresa presento una Declaración Jurada firmada por su representante legal, en donde declaran. La no afectación de carretera u otros derechos de vías, respecto del proyecto minero metalúrgico de explotación de Corani.	X	
f)	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) o Plan de Monitoreo Arqueológico, según corresponda. Observado: La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 007-2018-MEM-DGM/DNM de fecha 05 de enero 2018 señala. Bear Creek Mining S.A.C. no ha cumplido con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA correspondiente al proyecto de Corani, debido a que no se identifican los planos con sellos "Aprobados" por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno del Ministerio de Cultura, a que Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA corresponden,	X	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

por lo que la administrada deberá aclarar.		
Implementado: La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 301-2018-MEM-DGM/DNM del fecha 05 de marzo 2018 señala que Bear Creek Mining S.A.C. ha cumplido con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA correspondiente al proyecto "Corani".		

B) EXPLOTACIÓN MINERA A TAJO ABIERTO-PROYECTO CORANI DE BEAR CRERK MINING. S.A.C.

1)	Plano general de ubicación de todas las instalaciones del proyecto, incluidas Mina(s), botadero(s), cantera(s) de préstamo, planta de beneficio, relavera(s), Talleres, vías de acceso, campamentos, enfermería y otros en coordenadas UTM WGS 84 y a escala adecuada. Asimismo, dicho plano deberá contener superpuestas Las concesiones mineras, terrenos superficiales y el área georeferenciada del Estudio Ambiental aprobado (adjuntar en formato DWG, editable). Observado: 1.1. La titular minera debe presentar el plano general de componentes a escala adecuada (mayor tamaño) en donde estén superpuestas lo siguiente: • Área de las concesiones mineras que involucre el proyecto Corani • Área efectiva del EIA y las Modificatorias del primer y segundo ITS. • Área de la propiedad del terreno superficial para uso minero • Área del proyecto "Corani" • Área del CIRA. Asimismo, debe presentar un plano adicional con la ubicación de los componentes del proyecto minero georeferenciado polígonos que encierra el tajo, limite final del tajo, botadero de desmonte, top soil, campamentos, talleres, polvorín, y otros componentes. Además debe adjuntar el reporte de coordenadas UTM georeferenciadas de sus vértices (físico y magnético) de las áreas indicadas, los tajos y botaderos. Implementado: Presento los planos PPB-OBS-01 y PCG-OBS-01 con las áreas superpuestas y los componentes solicitados.	X	
2)	Estudio de ingeniería (topográfico, geotécnico, hidrológico, hidrogeológico, Peligro sísmico). Observado: La empresa debe presentar: • 2.1 Plano topográfico con curvas de nivel a 1 m. y a escala adecuada. • Presentar un estudio geológico y geotécnico sustentado en investigaciones de campo y laboratorio de las áreas de explotación de las Canteras de suelo de baja permeabilidad. Implementado: • Presento el plano topográfico con curvas de nivel a 1 m. • Presento el estudio geológico y geotécnico complementando con las investigaciones de campo y laboratorio de las Canteras de suelo de baja permeabilidad.	X	
3)	Plan de Minado detallado, sustentando: geología regional y local, geología estructural, geología económica, evaluación económica, método de explotación, recursos, planeamiento de minado, y otros detalles técnicos. Observado: La empresa debe presentar la siguiente información: 3.1 De acuerdo al Segundo ITS se debe presentar un Plan de Minado considerando el cálculo de reservas (cubicación) de los tajos Mina – Principal y Tajo Este teniendo en cuenta el mineral medido, indicado e inferido y profundidades, luego determinará la producción día y la vida útil del proyecto; para la vida útil de 18 años, puesto que la cubicación de reservas indicada por la recurrente no reúne los requisitos técnicos de ingeniería. Implementado: • Presento la información del plan de minado de la Ingeniería de Detalle 2017, compuesto por las zonas denominadas Tajo Este, Tajo Minas y Tajo Principal, tendrá un área total aproximada de 166 ha. Estará ubicado al oeste del área del proyecto. Permitirá la extracción de aproximadamente 346,139 Mt de material durante la explotación y extraerá anualmente 7,875		



Mt de mineral, a ser enviados a la chancadora primaria. El plan de vida del tajo es de 18 años.

- Las reservas han sido estimadas únicamente por material clasificado como recurso Medido e Indicado, convirtiéndose a reservas de categorías Probado y Probable, compuesta únicamente por mineral con litología Pre-Mineral.
- El plan de minado para toda la vida de la mina del proyecto Corani, 18 años, fue diseñado como un plan de minado de corto, mediano y largo plazo, se consideró un plan de minado mensual para los 5 primeros años (mayo 2021 a abril del 2025), un plan de minado trimestral para los años 6 y 7 (mayo 2025 a abril 2027) y un plan de minado anual a partir del año 8 hasta el fin de mina (mayo 2027 a abril del 2039).

Plan de minado actualizado del Proyecto Corani (en Mt)

Año	Mineral a la planta	Desmante	Material total
-3	-	4,735	4,735
-2	-	-	0
-1	6	7,575	7,582
1	6,112	23,086	29,199
2	7,351	32,417	30,768
3	7,941	15,388	23,328
4	7,543	14,837	22,380
5	7,875	13,544	21,419
6	7,875	9,121	16,996
7	7,875	3,343	11,217
8	7,875	5,082	12,957
9	7,875	7,296	15,171
10	7,875	6,166	14,041
11	7,875	13,763	21,638
12	7,875	12,613	20,488
13	7,875	10,253	18,128
14	7,875	11,312	19,187
15	7,875	11,437	19,312
16	7,875	3,943	11,818
17	7,875	4,032	11,907
18	7,744	6,123	13,867
Total	139,073	207,067	346,139

X

3.2 En el punto Consideraciones geotécnicas y diseños de taludes menciona:

El ángulo de talud tendrá un ángulo de 42° en la zona de la toba mineralizada y de 46° en la zona del toba tipo pos-mineral. El dominio del bofedal ocupa aproximadamente una profundidad de 30 metros en las zonas inferiores del tajo Este y del Tajo Minas. (---).

Sin embargo en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros entre otras. En el punto B menciona: Para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas deben concurrir las siguientes condiciones: No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.

La empresa debe explicar porque en el Tajo Este y Tajo Minas está diseñada la explotación en dominio bofedal.

Implementado:

La empresa indica que en el EIA-d para la explotación y beneficio del Proyecto Corani, que fue aprobado en septiembre de 2013 mediante la Resolución Directoral (R.D.) N° 355-2013-MEM/AAM, se consideró que la explotación del tajo del proyecto Corani incluiría una zona de bofedal.

El área donde se encuentra el bofedal se mantuvo y se volvió a ratificar en el segundo ITS presentado y aprobado mediante R.D. N° 340-2017-SENACE/DCA en noviembre de 2017. No existiendo duda alguna para la Autoridad sobre la aplicación de Informes Técnico Sustentatorios en el caso del Proyecto Corani.

- ### 3.3. En el cuadro Geometría final de tajo se observa que la altura de talud más alto del Tajo Minas + Principal valor no es 256 debe rectificar al valor real, de igual forma debe presentar los diseños de los tajos propuesto en el Segundo ITS en las 166 ha.

Implementado:

De acuerdo a la información presentada, se aclara: la "Altura del Talud más Alto" a la medida tomada del talud con mayor contenido de bancos de minado continuos sin ningún desacople como fondo de fase de minado, **rampa, plataforma, berma de seguridad**. El talud más alto **corresponde** al talud Nor-

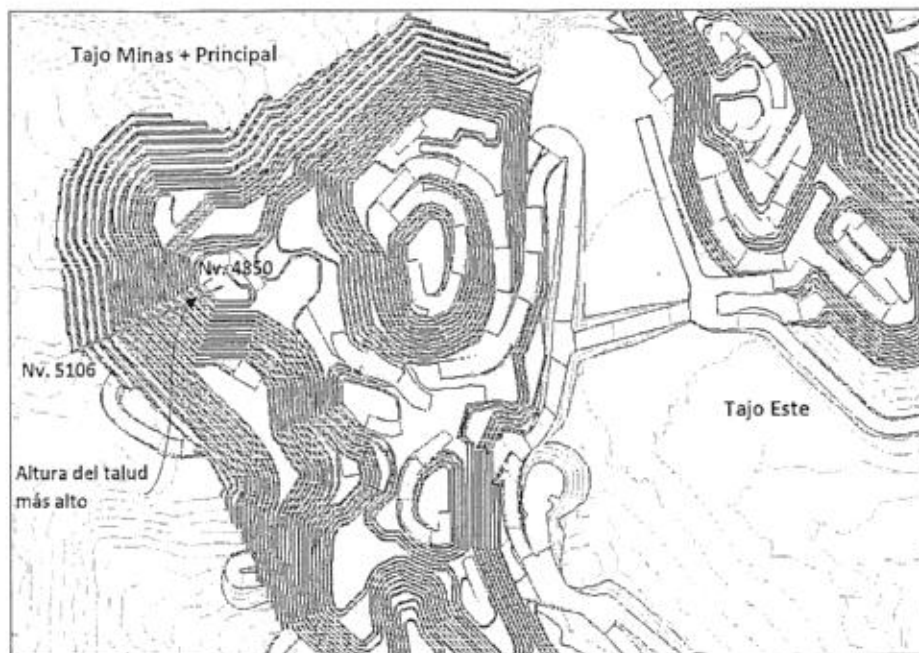


PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oeste del tajo Minas + Principal que va desde el nivel 5106 hasta el nivel 4850. En la siguiente figura se muestra la ubicación del talud más alto.

- Altura del Talud más Alto: 256 m
- Altura Total del Tajo: 384 m



- 4) **Diseño del Tajo sustentado con los estudios de ingeniería, indicando los límites finales de explotación, secciones verticales y área de influencia no minable, entendidas éstas como la franja de cien (100) metros de ancho como mínimo alrededor del tajo abierto, medida desde el límite final, así como los parámetros de diseño utilizados en rampas, bermas y banquetas de seguridad (área de seguridad) y carreteras de alivio.**

Observado:

- Tomando en cuenta que la falla circular corresponde a rocas altamente fracturadas. La empresa minera debe presentar las investigaciones geotécnicas y/o geomecánicas de campo y laboratorio (adjuntar los reportes de campo y laboratorio, mapas de zonificación, análisis de información); los mismos que sustenten los parámetros los reportes de estabilidad y los parámetros de explotación. De ser necesario presentar un nuevo estudio de estabilidad de los tajos adecuando la nueva extensión y profundización que se indica en el Segundo ITS.

Implementado:

La empresa adjunto el programa de ensayos de laboratorio de caracterización de las muestras obtenidas durante su campaña de investigaciones geotécnicas que fueron:

- Ensayos de Laboratorio
 - Ensayos de propiedades físicas de roca
 - Ensayos de carga puntual
 - Ensayos de compresión no confinada (UCS)
 - Ensayos de resistencia de corte directo en discontinuidades
 - Ensayos de resistencia cortante triaxial
- Parámetros de resistencia
 - Resumen de parámetros Hoek-Brown

x



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

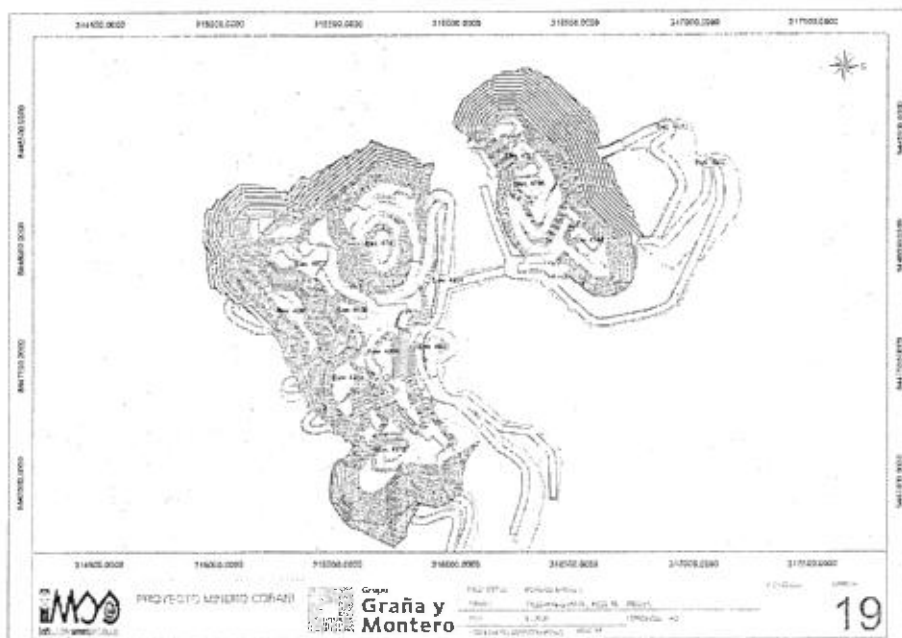
- Resumen de densidad de materiales
- Resumen de parámetros Mohr Coulomb
- Resumen de parámetros Mohr Coulomb – Dominios Estructurales
- Evaluación estructural
 - Resumen de dominios geomecánicos
 - Resumen de propiedades geomecánicas por dominios
 - Resumen de sistema de discontinuidades

El análisis de estabilidad por equilibrio límite fue desarrollado a nivel de banco (talud local), y a nivel de una secuencia de bancos (taludes interrampa y global). Para el análisis de talud local se usaron los programas de cómputo: RocPlane versión 3.0 (falla planar), Swedge versión 6.0 (falla por cuña) y RocTopples versión 1.0 (falla por vuelco). Para el análisis de taludes a nivel interrampa y global se usó el programa de cómputo Slide versión 6.0. Todos los programas de cómputo mencionados fueron desarrollados por una compañía canadiense.

- Para tener un manejo operativo de mina, debido a que el minado se realizara en tres tajos; debe presentar los planos indicando las fases de minado de cada sector.

Implementado:

- Presento Los planos de diseño de las fases de minado que se realizara en los tajos Mina, Principal y Este.



- El tajo Este no presentará problemas de estabilidad durante su operación; sin embargo, se plantea deprimir el nivel de agua como mínimo a 20 m por detrás de la pared en el sector de la sección 7-7' (sector con presencia de fallas listricas). Indicar el diseño para del procedimiento para deprimir el nivel del agua a los 20 m explotación del tajo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	Implementado: Se implementara el desarrollo de un plan de despresurización del nivel de freático instalando pozos de bombeo en la cresta de los taludes identificados críticos y drenes horizontales al pie de estos; en sectores donde el nivel freático no se encuentre en superficie (cresta del tajo) podrá despresurizarse únicamente con drenes horizontales. Luego de instalados los drenes horizontales deberá monitorearse el caudal de salida para conocer el caudal promedio. En caso de que se registre un caudal distinto al promedio se deberá identificar las causas a modo de prevención (si es un incremento de caudal por lluvias, o una disminución por obstrucción del dren).		
5)	Diseño detallado de los botaderos, incorporando secuencia de llenado del mismo y medidas de control de estabilidad física, además de implementar recomendaciones del EIA. El referido estudio debe contener estudio de cimentaciones, hidrológico, hidrogeológico, de peligro sísmico y otros que aseguren la estabilidad física del depósito de desmonte. Asimismo, deberá sustentar técnicamente la estabilidad química del depósito de desmonte. Observado: 5.1 La empresa debe presentar, para los dos depósitos de desmonte proyectados, el diseño detallado de los depósitos y secuencia de llenado, debidamente sustentados en los planos de ingeniería (ejecutados para su construcción y llenado), así como las obras que aseguren la estabilidad física, hidrológica y geoquímica los cuales deben estar sustentados en los respectivos análisis de estabilidad e investigaciones de campo y laboratorio según sea el caso; presentar información del sistema de monitoreo geotécnico y planos de vías de accesos. Implementado: El diseño detallado del Depósito de Desmonte de Mina y Relaves Principal será evaluado dentro del expediente técnico de Solicitud de Concesión de Beneficio. Dada las características de este depósito DDMRP donde se almacenará inicialmente material inadecuado, y posteriormente desmonte de mina y relaves filtrados permitiendo la disposición simultánea (co-disposición) de ambos materiales, este depósito ha sido considerado como un componente de la Concesión de Beneficio.	X	
6)	Diseño detallado de los almacenes de sustancias peligrosas y sub estaciones eléctricas o casa de fuerza, incorporando medidas de seguridad y manejo de contingencias; así como la autorización de funcionamiento del polvorín, expedida por la SUCAMEC. Observado: ➤ Copia de la resolución directoral para uso de polvorines, expedida por la SUCAMEC y las medidas de seguridad. Implementado: La empresa menciona que no requerirá explosivos para para la construcción de la mina, por ello el almacén de explosivos no existe a la fecha y su construcción, tanto como la de otras instalaciones, se encuentra prevista para después de obtenido el permiso de inicio de actividades. En ese sentido, los permisos ante la SUCAMEC serán solicitados una vez se complete la construcción de las instalaciones del polvorín, como parte del procedimiento para iniciar su funcionamiento. Las medidas de seguridad consideradas para el polvorín fueron presentadas en el expediente técnico.	X	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

7)	Medidas de seguridad y salud ocupacional (reglamento interno, organigrama, Manual de organización y funciones, procedimientos escritos de trabajo seguro, Programa de capacitación al personal) <u>Observado:</u> La empresa debe presentar: ➤ Plan de respuestas ante Emergencias ➤ Diseño del sistemas de protección ante tormentas eléctricas a implementar en el proyecto. ➤ Plan de primeros auxilios. <u>Implementado:</u> La empresa presento: Plan General de Contingencia y Respuesta ante Emergencias, en este capítulo se encuentra el Plan de primeros Auxilios.	X	
8)	El límite de explotación se establecerá de acuerdo al lugar donde se ubica el Tajo abierto: 8.1. Si el tajo abierto está ubicado en zonas alejadas de las poblaciones o centros poblados o de expansión urbana, el límite del tajo será hasta el límite económico del depósito a explotar. 8.2. Si el tajo abierto está ubicada próxima a zona urbana y/o dentro o próximas a zonas de expansión urbana, el límite superior o cresta del tajo deberá considerar un área de influencia no menor de cien (100) metros medidos alrededor de la cresta final del tajo, respetando estrictamente las viviendas, derechos de terceros y/o infraestructuras públicas más cercanas. Dichas áreas no ni explotadas bajo ninguna circunstancia. Asimismo. <u>Observado:</u> La empresa deberá presentar los siguientes planos: ➤ Plano firmado por el ingeniero responsable del proyecto indicando las distancias de las poblaciones o centros poblados cercanos al proyecto. ➤ Plano indicando el límite superior o cresta del tajo considerando un área de influencia no menor de cien metros medidos alrededor de la cresta del tajo, respetando estrictamente las viviendas, derechos de terceros/o infraestructura. <u>Implementado:</u> Presento: El plano que sustenta que el tajo abierto del proyecto Corani está ubicado en zonas alejadas de las poblaciones, centros poblados y de expansión urbana. El plano indicando las distancias a las poblaciones cercanas al proyecto, así como el área de influencia a 100 m. a partir del límite superior del tajo.	X	
9)	Cronograma de ejecución de las actividades. <u>Observado:</u> El cronograma de detallar las actividades a ejecutar para la habilitación, construcción de obras civiles y para la operación de los componentes materia de la presente solicitud. <u>Implementado:</u> Presento el cronograma detallando las actividades a ejecutar para la habilitación, construcción de obras civiles y operación de los componentes.	X	

C) EXPLOTACIÓN MINERA A TAJO ABIERTO

A continuación se describen las características de diseño geométricos del tajo Este, Principal y Minas, con un total de 19 fases de minado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

COORDENADAS UTM DEL TAJO ESTE, PRINCIPAL y MINAS (166 Ha.)
(SISTEMA: WGS84 - ZONA: 19S)

N°	Este	Norte	N°	Este	Norte	N°	Este	Norte	N°	Este	Norte
1	316775.89	8448065.99	222	315921.33	8447941.63	443	315454.23	8447264.63	664	315631.56	8448442.87
2	316792.16	8448051.98	223	315918.37	8447932.26	444	315449.42	8447262.67	665	315634.89	8448445.03
3	316791.12	8448049.04	224	315916.06	8447922.89	445	315448.26	8447261.74	666	315632.05	8448448.35
4	316777.28	8448046.60	225	315913.29	8447914.87	446	315445.79	8447261.93	667	315631.72	8448448.86
5	316776.17	8448043.63	226	315907.23	8447898.15	447	315415.47	8447287.97	668	315637.66	8448453.94
6	316773.64	8448042.20	227	315915.86	8447822.22	448	315399.17	8447310.30	669	315639.40	8448455.22
7	316757.54	8448004.69	228	315918.57	8447819.23	449	315390.13	8447304.93	670	315642.45	8448456.48
8	316758.89	8447996.07	229	315919.12	8447819.90	450	315389.52	8447306.30	671	315647.09	8448456.58
9	316761.75	8447987.41	230	315910.36	8447783.88	451	315389.09	8447307.79	672	315648.25	8448456.10
10	316761.29	8447911.97	231	315904.87	8447763.57	452	315382.39	8447305.75	673	315647.83	8448451.65
11	316758.37	8447909.26	232	315897.67	8447736.95	453	315379.49	8447305.21	674	315678.55	8448443.77
12	316754.16	8447903.62	233	315893.54	8447721.65	454	315377.56	8447324.25	675	315688.52	8448441.21
13	316751.99	8447900.91	234	315900.07	8447718.94	455	315372.94	8447322.91	676	315689.46	8448440.45
14	316750.40	8447867.49	235	315903.20	8447717.81	456	315371.47	8447322.95	677	315691.42	8448436.10
15	316747.16	8447862.53	236	315903.60	8447717.37	457	315369.29	8447324.28	678	315692.44	8448432.45
16	316742.25	8447855.83	237	315901.24	8447708.80	458	315363.21	8447344.33	679	315697.71	8448431.12
17	316739.63	8447852.25	238	315900.40	8447705.75	459	315361.73	8447344.32	680	315697.83	8448431.61
18	316733.76	8447839.79	239	315899.30	8447704.46	460	315360.07	8447345.42	681	315700.04	8448440.61
19	316725.33	8447828.89	240	315897.90	8447704.30	461	315353.71	8447364.33	682	315700.29	8448441.63
20	316713.41	8447818.94	241	315895.10	8447705.30	462	315352.24	8447364.47	683	315701.33	8448445.86
21	316706.89	8447817.28	242	315891.63	8447706.54	463	315350.68	8447365.92	684	315702.18	8448449.33
22	316696.85	8447814.04	243	315877.54	8447676.86	464	315344.17	8447385.26	685	315701.93	8448450.52
23	316682.12	8447802.86	244	315877.93	8447674.90	465	315341.14	8447386.82	686	315701.70	8448451.61
24	316680.85	8447802.19	245	315878.24	8447673.37	466	315335.88	8447395.06	687	315701.28	8448453.59
25	316671.68	8447797.37	246	315838.41	8447600.24	467	315332.02	8447396.80	688	315700.07	8448459.28
26	316655.19	8447793.90	247	315837.55	8447598.54	468	315327.66	8447433.61	689	315699.53	8448461.80
27	316615.27	8447788.79	248	315836.58	8447597.11	469	315323.53	8447435.84	690	315699.56	8448463.19
28	316609.19	8447790.94	249	315829.05	8447582.40	470	315316.07	8447447.55	691	315699.59	8448465.31
29	316604.00	8447795.11	250	315828.38	8447580.61	471	315314.19	8447447.70	692	315699.63	8448467.42
30	316604.20	8447795.14	251	315826.41	8447579.64	472	315312.18	8447449.15	693	315699.66	8448469.50
31	316600.06	8447794.92	252	315824.68	8447560.23	473	315307.17	8447467.12	694	315699.69	8448471.00
32	316596.10	8447794.79	253	315823.95	8447559.63	474	315305.27	8447467.11	695	315699.70	8448472.01
33	316590.84	8447794.60	254	315827.14	8447522.10	475	315303.54	8447468.52	696	315699.72	8448473.21
34	316586.88	8447794.58	255	315833.71	8447490.91	476	315300.02	8447488.20	697	315699.77	8448476.33
35	316583.24	8447795.10	256	315839.84	8447474.73	477	315299.55	8447494.82	698	315700.22	8448475.00
36	316580.25	8447795.96	257	315821.68	8447457.24	478	315294.37	8447494.48	699	315700.53	8448474.09
37	316576.93	8447796.98	258	315845.95	8447400.76	479	315292.54	8447493.83	700	315701.65	8448470.76
38	316573.70	8447798.44	259	315864.07	8447363.17	480	315291.12	8447493.32	701	315704.46	8448462.40
39	316567.03	8447803.52	260	315879.64	8447359.91	481	315283.99	8447506.61	702	315704.45	8448464.65
40	316563.76	8447804.77	261	315881.72	8447357.34	482	315282.94	8447508.20	703	315704.43	8448468.97
41	316559.47	8447807.18	262	315894.94	8447353.37	483	315280.60	8447510.41	704	315704.43	8448469.29
42	316480.76	8447877.33	263	315897.61	8447351.30	484	315274.24	8447525.78	705	315704.38	8448480.90
43	316474.42	8447870.09	264	315896.44	8447342.13	485	315273.16	8447530.19	706	315704.37	8448482.04
44	316471.20	8447869.07	265	315896.36	8447339.27	486	315270.42	8447532.59	707	315704.37	8448482.71
45	316454.79	8447867.88	266	315905.17	8447335.35	487	315263.52	8447553.82	708	315704.37	8448482.98
46	316449.53	8447869.10	267	315918.72	8447327.54	488	315259.96	8447555.67	709	315704.37	8448483.18
47	316431.78	8447871.94	268	315930.66	8447318.91	489	315259.63	8447561.93	710	315704.37	8448483.45
48	316426.90	8447871.80	269	315940.91	8447309.55	490	315260.18	8447563.27	711	315704.36	8448484.25
49	316409.49	8447871.46	270	315942.47	8447306.75	491	315264.21	8447568.30	712	315704.36	8448484.36
50	316404.88	8447872.75	271	315944.91	8447304.48	492	315266.81	8447572.44	713	315704.36	8448484.63
51	316400.70	8447872.46	272	315947.30	8447297.42	493	315264.29	8447577.26	714	315704.36	8448484.79
52	316398.80	8447872.12	273	315947.30	8447297.40	494	315255.40	8447591.84	715	315704.36	8448485.88
53	316397.35	8447871.87	274	315943.14	8447279.84	495	315247.81	8447604.28	716	315704.36	8448487.68
54	316396.53	8447872.47	275	315943.54	8447278.26	496	315239.85	8447617.19	717	315704.36	8448490.80
55	316395.80	8447872.96	276	315945.77	8447275.93	497	315224.88	8447632.50	718	315704.36	8448492.72
56	316395.13	8447873.37	277	315946.15	8447273.71	498	315221.33	8447636.12	719	315704.36	8448493.39
57	316394.48	8447873.70	278	315947.59	8447274.64	499	315213.86	8447637.39	720	315704.36	8448493.94
58	316393.83	8447873.96	279	315950.18	8447274.71	500	315209.42	8447637.88	721	315704.36	8448494.67
59	316393.17	8447874.16	280	315953.19	8447272.57	501	315206.67	8447638.19	722	315704.36	8448496.74
60	316390.41	8447877.92	281	315957.19	8447273.09	502	315205.88	8447641.06	723	315704.36	8448501.24
61	316388.46	8447881.39	282	315965.53	8447271.25	503	315205.71	8447643.09	724	315704.36	8448504.65
62	316386.75	8447884.64	283	315968.43	8447268.93	504	315155.54	8447699.44	725	315703.76	8448503.41
63	316384.73	8447887.72	284	315970.77	8447264.61	505	315151.54	8447703.20	726	315701.83	8448499.49
64	316381.87	8447890.67	285	315976.15	8447263.77	506	315148.66	8447706.55	727	315700.65	8448497.10
65	316377.61	8447893.54	286	315988.18	8447257.57	507	315137.13	8447719.99	728	315699.93	8448495.63
66	316374.07	8447895.27	287	315994.94	8447255.34	508	315136.69	8447719.59	729	315698.66	8448493.04
67	316370.44	8447896.89	288	316018.31	8447244.38	509	315135.06	8447718.26	730	315698.62	8448492.97
68	316366.73	8447898.38	289	316018.34	8447244.37	510	315132.45	8447717.79	731	315698.54	8448492.80
69	316362.96	8447899.75	290	316032.81	8447236.67	511	315127.83	8447722.67	732	315698.02	8448491.75
70	316359.12	8447900.99	291	316041.02	8447234.49	512	315126.44	8447724.13	733	315697.89	8448491.43
71	316355.23	8447902.08	292	316047.32	8447229.44	513	315088.78	8447763.93	734	315697.66	8448490.85



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

72	316351.31	8447903.03	293	316047.33	8447229.43	514	315088.48	8447763.52	735	315696.70	8448488.44
73	316347.35	8447903.83	294	316067.72	8447215.88	515	315080.71	8447757.13	736	315696.50	8448488.89
74	316343.37	8447904.48	295	316067.73	8447215.87	516	315079.13	8447756.08	737	315694.58	8448493.15
75	316339.38	8447904.97	296	316068.19	8447213.45	517	315077.05	8447755.57	738	315694.60	8448493.33
76	316335.39	8447905.29	297	316069.51	8447213.69	518	315073.96	8447758.85	739	315694.77	8448494.99
77	316331.40	8447905.45	298	316073.34	8447211.96	519	315071.09	8447761.90	740	315694.95	8448495.56
78	316327.42	8447905.44	299	316084.70	8447200.77	520	315070.43	8447761.22	741	315695.48	8448497.19
79	316323.47	8447905.25	300	316088.75	8447194.54	521	315069.20	8447760.41	742	315697.85	8448504.51
80	316319.54	8447904.89	301	316090.04	8447188.64	522	315067.36	8447760.26	743	315700.83	8448513.72
81	316315.64	8447904.34	302	316093.55	8447182.94	523	315066.16	8447761.56	744	315700.87	8448513.83
82	316311.78	8447903.61	303	316098.95	8447177.82	524	315056.40	8447771.96	745	315702.21	8448517.97
83	316307.97	8447902.70	304	316100.52	8447176.42	525	315019.31	8447811.38	746	315702.69	8448519.44
84	316303.79	8447901.45	305	316099.43	8447173.14	526	315012.00	8447804.45	747	315702.71	8448519.52
85	316299.77	8447900.20	306	316090.85	8447163.28	527	315010.42	8447803.41	748	315704.58	8448525.18
86	316295.17	8447898.90	307	316090.14	8447162.46	528	315008.12	8447803.71	749	315706.92	8448532.33
87	316290.22	8447897.69	308	316089.42	8447159.65	529	315001.35	8447810.79	750	315707.45	8448533.93
88	316284.90	8447896.59	309	316080.66	8447150.93	530	314990.25	8447822.40	751	315707.52	8448534.15
89	316279.20	8447895.67	310	316078.74	8447149.02	531	314988.62	8447824.10	752	315708.48	8448535.20
90	316273.09	8447894.94	311	316077.37	8447145.33	532	314988.22	8447823.87	753	315709.35	8448536.16
91	316266.56	8447894.45	312	316064.45	8447130.98	533	314986.60	8447822.88	754	315709.59	8448536.42
92	316261.68	8447894.29	313	316063.13	8447129.52	534	314984.58	8447822.95	755	315712.91	8448540.05
93	316259.93	8447894.23	314	316063.09	8447126.63	535	314983.79	8447824.17	756	315715.31	8448542.68
94	316257.71	8447929.16	315	316053.30	8447114.02	536	314980.35	8447829.43	757	315720.32	8448548.17
95	316253.56	8447962.04	316	316053.50	8447110.83	537	314978.55	8447832.16	758	315721.16	8448549.09
96	316246.18	8447997.68	317	316044.49	8447098.88	538	314978.17	8447832.00	759	315729.23	8448557.94
97	316221.47	8448036.84	318	316045.97	8447096.37	539	314977.58	8447833.64	760	315729.37	8448558.09
98	316206.11	8448069.94	319	316039.24	8447086.20	540	314966.50	8447827.97	761	315729.60	8448558.35
99	316204.81	8448073.20	320	316039.33	8447082.74	541	314964.48	8447828.32	762	315729.61	8448558.35
100	316202.97	8448077.34	321	316035.20	8447072.15	542	314962.88	8447828.68	763	315753.77	8448585.11
101	316201.35	8448081.91	322	316035.39	8447068.93	543	314962.33	8447830.96	764	315768.88	8448596.20
102	316200.02	8448085.25	323	316032.31	8447059.40	544	314960.74	8447842.60	765	315790.70	8448614.18
103	316200.00	8448085.72	324	316032.57	8447056.05	545	314958.25	8447857.85	766	315801.40	8448620.82
104	316196.58	8448095.33	325	316029.01	8447046.28	546	314957.25	8447857.95	767	315813.06	8448623.07
105	316193.65	8448098.13	326	316029.63	8447043.01	547	314955.34	8447858.66	768	315823.95	8448619.82
106	316193.19	8448098.57	327	316028.32	8447034.93	548	314953.85	8447859.21	769	315829.24	8448611.66
107	316192.34	8448099.38	328	316028.99	8447031.85	549	314953.45	8447866.25	770	315838.11	8448603.09
108	316191.78	8448099.92	329	316028.20	8447024.61	550	314952.98	8447867.20	771	315841.38	8448599.35
109	316190.87	8448100.11	330	316029.07	8447021.62	551	314952.14	8447876.46	772	315843.42	8448598.48
110	316190.69	8448100.15	331	316026.24	8447011.85	552	314949.03	8447910.59	773	315854.99	8448597.36
111	316190.15	8448100.26	332	316026.90	8447007.91	553	314946.39	8447938.54	774	315857.33	8448598.36
112	316185.64	8448101.22	333	316025.80	8447000.13	554	314944.98	8447944.65	775	315865.20	8448609.01
113	316181.77	8448102.04	334	316025.70	8446999.41	555	314944.59	8447946.22	776	315873.21	8448609.97
114	316179.88	8448102.42	335	316026.25	8446996.12	556	314947.38	8447948.81	777	315875.55	8448611.14
115	316177.56	8448102.88	336	316022.00	8446983.10	557	314947.94	8447949.86	778	315879.51	8448614.42
116	316169.36	8448104.52	337	316022.70	8446979.40	558	314946.08	8447966.28	779	315886.06	8448622.83
117	316166.40	8448105.11	338	316024.56	8446968.27	559	314944.99	8447968.75	780	315887.46	8448624.92
118	316165.09	8448105.37	339	316024.63	8446965.00	560	314944.38	8447970.52	781	315898.10	8448643.51
119	316164.49	8448105.49	340	316023.56	8446958.62	561	314940.39	8447976.96	782	315904.08	8448653.60
120	316162.92	8448106.04	341	316023.05	8446955.62	562	314940.61	8447977.56	783	315910.27	8448659.20
121	316157.12	8448108.07	342	316023.48	8446954.97	563	314942.74	8447980.43	784	315928.16	8448660.75
122	316153.52	8448109.33	343	316000.67	8446942.95	564	314949.99	8447987.13	785	315941.12	8448658.83
123	316151.44	8448110.06	344	315980.83	8446927.98	565	314938.58	8448005.76	786	315947.40	8448654.91
124	316151.21	8448110.14	345	315983.51	8446924.59	566	314938.68	8448006.54	787	315949.51	8448651.93
125	316150.21	8448110.49	346	315946.18	8446904.43	567	314940.39	8448009.70	788	315951.10	8448650.23
126	316150.21	8448110.49	347	315934.39	8446901.02	568	314938.94	8448012.14	789	315954.88	8448648.31
127	316150.14	8448110.50	348	315918.98	8446898.84	569	314931.18	8448024.79	790	315957.23	8448647.16
128	316149.13	8448110.69	349	315918.95	8446895.89	570	314931.18	8448029.67	791	315961.61	8448645.37
129	316147.95	8448110.92	350	315852.72	8446908.42	571	314931.65	8448037.90	792	315966.95	8448640.02
130	316147.13	8448111.08	351	315845.90	8446909.52	572	314936.19	8448098.23	793	315971.09	8448639.64
131	316144.97	8448111.50	352	315845.05	8446907.95	573	314939.70	8448143.21	794	315973.68	8448639.65
132	316140.41	8448112.37	353	315837.56	8446900.38	574	314940.07	8448147.44	795	315979.76	8448641.39
133	316139.86	8448112.70	354	315840.63	8446896.84	575	314941.27	8448149.88	796	315988.89	8448643.01
134	316138.70	8448113.39	355	315840.99	8446893.60	576	314950.42	8448168.48	797	315991.30	8448642.57
135	316138.35	8448113.60	356	315826.84	8446878.28	577	314951.26	8448169.06	798	315992.63	8448642.46
136	316129.94	8448118.62	357	315828.78	8446874.75	578	314954.99	8448169.12	799	315994.43	8448643.46
137	316128.76	8448119.33	358	315829.39	8446871.52	579	314964.11	8448164.46	800	316001.77	8448648.83
138	316121.69	8448123.55	359	315828.66	8446868.95	580	314972.77	8448181.49	801	316010.62	8448648.27
139	316121.24	8448123.86	360	315809.39	8446850.66	581	314973.92	8448182.64	802	316011.65	8448648.40
140	316120.85	8448124.13	361	315811.32	8446845.88	582	314976.95	8448182.67	803	316020.22	8448649.84
141	316119.46	8448125.10	362	315811.50	8446842.51	583	314977.20	8448183.18	804	316030.08	8448651.51
142	316109.22	8448132.21	363	315811.20	8446841.34	584	314977.62	8448184.01	805	316039.38	8448651.38
143	316107.81	8448133.19	364	315794.74	8446825.71	585	314988.75	8448206.37	806	316050.77	8448649.88
144	316101.75	8448137.40	365	315796.72	8446821.07	586	314990.56	8448208.31	807	316054.14	8448649.13
145	316101.35	8448137.68	366	315796.91	8446817.75	587	314994.53	8448209.16	808	316085.49	8448647.07
146	316101.34	8448137.69	367	315796.63	8446816.46	588	315001.78	8448200.87	809	316097.23	8448683.36
147	316100.47	8448139.27	368	315786.02	8446806.39	589	315010.66	8448209.61	810	316122.85	8448704.60
148	316100.02	8448140.09	369	315787.79	8446801.73	590	315049.76	8448248.08	811	316145.71	8448710.21

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

149	316099.87	8448140.35	370	315788.69	8446798.58	591	315051.17	8448248.73	812	316146.51	8448713.40
150	316091.56	8448155.42	371	315790.17	8446792.88	592	315056.49	8448249.48	813	316148.56	8448724.17
151	316089.23	8448159.65	372	315790.15	8446788.96	593	315058.25	8448251.20	814	316149.12	8448727.28
152	316088.16	8448161.87	373	315791.51	8446782.10	594	315074.96	8448267.63	815	316166.62	8448731.20
153	316088.08	8448162.04	374	315791.87	8446778.76	595	315077.22	8448268.87	816	316177.09	8448731.20
154	316086.83	8448164.66	375	315791.55	8446777.91	596	315081.08	8448270.93	817	316178.61	8448734.11
155	316086.67	8448164.99	376	315789.53	8446776.44	597	315084.32	8448271.92	818	316189.41	8448743.68
156	316079.54	8448179.87	377	315744.15	8446733.51	598	315093.69	8448273.24	819	316192.01	8448746.58
157	316079.13	8448182.29	378	315737.75	8446727.87	599	315102.36	8448273.28	820	316246.45	8448746.63
158	316077.73	8448190.70	379	315734.62	8446728.79	600	315125.95	8448273.28	821	316245.89	8448749.54
159	316077.40	8448192.66	380	315712.29	8446737.38	601	315157.94	8448273.28	822	316269.66	8448759.15
160	316076.65	8448197.20	381	315709.98	8446740.19	602	315161.24	8448272.66	823	316271.22	8448762.00
161	316076.42	8448198.54	382	315691.81	8446747.57	603	315166.58	8448269.11	824	316299.56	8448763.81
162	316076.03	8448200.91	383	315689.96	8446750.67	604	315166.85	8448259.66	825	316307.23	8448765.41
163	316075.86	8448201.94	384	315668.72	8446757.52	605	315183.25	8448259.66	826	316346.76	8448741.98
164	316075.61	8448203.95	385	315667.25	8446760.57	606	315185.50	8448260.28	827	316349.33	8448743.65
165	316075.60	8448204.07	386	315649.56	8446767.78	607	315195.56	8448260.28	828	316381.02	8448724.22
166	316062.44	8448211.84	387	315648.22	8446770.83	608	315198.19	8448258.15	829	316381.73	8448727.40
167	316061.55	8448211.06	388	315631.28	8446778.06	609	315201.07	8448256.46	830	316381.85	8448727.30
168	316061.04	8448210.61	389	315629.88	8446778.13	610	315206.35	8448256.98	831	316380.71	8448729.21
169	316058.76	8448208.60	390	315609.67	8446788.68	611	315230.48	8448257.00	832	316441.59	8448683.78
170	316057.89	8448207.83	391	315608.07	8446791.70	612	315232.19	8448256.50	833	316467.68	8448657.90
171	316057.66	8448207.63	392	315609.08	8446796.18	613	315234.78	8448252.77	834	316470.82	8448657.06
172	316054.39	8448204.75	393	315582.78	8446798.95	614	315234.92	8448242.93	835	316546.48	8448588.64
173	316053.68	8448204.12	394	315581.71	8446801.95	615	315256.25	8448242.93	836	316549.03	8448590.24
174	316049.87	8448200.77	395	315551.98	8446810.81	616	315256.45	8448242.43	837	316551.06	8448588.35
175	316042.76	8448194.50	396	315550.61	8446813.88	617	315256.62	8448238.64	838	316577.73	8448559.51
176	316041.31	8448193.23	397	315542.30	8446819.38	618	315258.86	8448239.15	839	316580.76	8448557.57
177	316039.67	8448191.79	398	315541.06	8446819.93	619	315267.45	8448239.20	840	316580.88	8448554.23
178	316039.34	8448191.50	399	315531.78	8446829.10	620	315279.67	8448246.46	841	316593.64	8448519.60
179	316039.33	8448191.49	400	315525.21	8446836.28	621	315280.89	8448246.61	842	316592.01	8448516.67
180	316037.87	8448191.39	401	315525.51	8446840.08	622	315282.39	8448245.41	843	316604.63	8448488.21
181	316036.22	8448191.28	402	315503.11	8446868.44	623	315282.09	8448243.46	844	316603.14	8448485.37
182	316022.63	8448190.33	403	315502.32	8446873.21	624	315287.08	8448235.02	845	316596.87	8448474.15
183	316014.52	8448189.77	404	315484.72	8446898.80	625	315289.61	8448236.53	846	316602.87	8448460.62
184	316014.08	8448189.74	405	315485.06	8446903.43	626	315312.14	8448267.48	847	316601.16	8448457.10
185	316010.79	8448189.51	406	315473.10	8446922.11	627	315313.19	8448268.72	848	316609.46	8448438.69
186	316009.12	8448189.37	407	315472.01	8446923.22	628	315317.02	8448270.98	849	316607.34	8448436.29
187	316003.93	8448188.92	408	315469.41	8446929.74	629	315318.59	8448270.34	850	316601.85	8448424.98
188	316003.30	8448188.86	409	315467.94	8446935.63	630	315339.03	8448298.33	851	316621.09	8448378.13
189	315997.78	8448188.38	410	315466.84	8446941.26	631	315340.60	8448298.58	852	316631.84	8448375.11
190	315995.48	8448188.18	411	315466.66	8446947.56	632	315364.37	8448302.37	853	316635.02	8448374.28
191	315994.95	8448187.96	412	315465.92	8446974.67	633	315364.64	8448301.91	854	316638.37	8448362.25
192	315993.94	8448187.53	413	315466.20	8446982.68	634	315367.05	8448298.93	855	316641.30	8448360.90
193	315991.48	8448186.49	414	315468.90	8446990.42	635	315370.24	8448294.62	856	316656.50	8448339.52
194	315981.30	8448182.17	415	315473.71	8446992.06	636	315381.08	8448296.32	857	316659.62	8448339.15
195	315979.28	8448181.90	416	315473.56	8446999.69	637	315382.46	8448297.17	858	316659.81	8448338.47
196	315967.45	8448180.32	417	315474.85	8447041.18	638	315418.72	8448328.16	859	316672.64	8448287.24
197	315963.68	8448179.82	418	315475.43	8447043.61	639	315422.94	8448321.84	860	316675.51	8448282.74
198	315962.96	8448179.72	419	315478.37	8447044.57	640	315457.96	8448351.46	861	316679.31	8448264.57
199	315962.79	8448179.70	420	315480.67	8447060.86	641	315458.86	8448351.56	862	316679.77	8448262.35
200	315962.76	8448179.70	421	315483.77	8447064.63	642	315460.50	8448348.72	863	316692.22	8448249.89
201	315960.99	8448179.86	422	315484.93	8447076.20	643	315466.10	8448353.28	864	316704.08	8448220.31
202	315960.89	8448179.86	423	315488.43	8447079.99	644	315467.71	8448353.92	865	316705.71	8448216.18
203	315959.33	8448180.00	424	315500.65	8447097.01	645	315469.71	8448351.29	866	316723.83	8448196.40
204	315958.71	8448180.06	425	315504.30	8447097.00	646	315497.77	8448375.02	867	316722.75	8448193.34
205	315949.43	8448180.88	426	315512.96	8447098.60	647	315499.21	8448375.59	868	316731.09	8448177.83
206	315948.67	8448180.95	427	315516.31	8447098.42	648	315501.24	8448373.08	869	316730.58	8448174.82
207	315948.11	8448180.40	428	315523.08	8447096.86	649	315521.94	8448390.62	870	316745.56	8448166.50
208	315942.92	8448175.36	429	315552.75	8447131.90	650	315523.27	8448391.38	871	316749.80	8448162.29
209	315938.14	8448170.55	430	315561.94	8447152.13	651	315527.76	8448390.27	872	316750.17	8448161.93
210	315933.74	8448165.68	431	315561.90	8447162.20	652	315531.60	8448383.44	873	316749.05	8448158.94
211	315929.68	8448160.49	432	315561.37	8447165.40	653	315549.56	8448398.63	874	316749.10	8448145.35
212	315925.94	8448154.70	433	315551.72	8447171.71	654	315550.15	8448398.47	875	316748.15	8448142.18
213	315922.48	8448148.06	434	315550.90	8447174.74	655	315553.01	8448397.25	876	316754.97	8448128.67
214	315919.28	8448140.28	435	315530.31	8447176.51	656	315577.50	8448418.54	877	316753.99	8448125.54
215	315916.30	8448131.11	436	315528.69	8447179.22	657	315579.35	8448419.49	878	316751.52	8448114.47
216	315921.66	8448061.87	437	315534.56	8447186.08	658	315582.85	8448417.88	879	316749.85	8448112.03
217	315922.53	8448051.50	438	315518.08	8447194.78	659	315585.89	8448409.14	880	316771.38	8448090.60
218	315923.23	8448012.68	439	315517.44	8447197.88	660	315599.04	8448420.26	881	316770.16	8448087.70
219	315923.52	8447993.82	440	315492.62	8447207.93	661	315600.54	8448420.86	882	316775.09	8448071.00
220	315923.82	8447971.17	441	315481.16	8447230.99	662	315604.98	8448419.73	883	316773.75	8448068.27
221	315922.11	8447948.50	442	315481.86	8447234.24	663	315606.13	8448421.36	884	316775.89	8448065.99



PARAMETROS GEOTECNICOS DE DISEÑO DEL TAJO ESTE, MINAS + PRINCIPAL

Descripción	Unidad	Tajo		
		Este	Minas + Principal	Total
Longitud (max)	m	1,050	1,720	n/a
Ancho (max)	m	550	1,000	n/a
Área	ha	45.2	105.1	150.3
Punto Más Alto(Cresta)	msnm	5,050	5,122	5,122
Punto Más Bajo	msnm	4,746	4,738	4,738
Altura de Talud Mas Alto	m	304	256	256
Fases de Minado		9	3	7
Volumen de material a extraer		346		
Vida de operación (años)		18		
Área Ocupada ha		166		
Fases de Minado		9	3	7

ÁNGULOS PARA EL DISEÑO DEL TAJO FINAL

Zona	Nombre	Altura Banco (m)	Angulo de Cara (Grados)	Ancho Banqueta (m)	IRA* (Grados)
1	Bofedal	8	37	19.2	25
15	Principal-11-16-> 4850	16	70	10.2	45
15	Principal-11-16-4850 <	16	70	10.2	45
2	Principal-20-8-> 4850	8	70	5.1	45
3	Principal-20-8-4850 <	8	70	5.1	45
4	Principal-resto-8-resto	8	70	5.1	45
5	Minas-11-16-> 4850	16	65	10.3	42
6	Minas-11-16-4850 <	16	65	10.3	42
7	Minas-20-8-> 4850	8	65	5.2	42
8	Minas-20-8-4850 <	8	65	5.2	42
9	Minas-resto-8-resto	8	65	5.2	42
10	Este-11-16-> 4850	16	70	9.6	46
11	Este-11-16-4850 <	16	70	9.6	46
12	Este-20-8-> 4850	8	70	4.8	46
13	Este-20-8-4850 <	8	70	4.8	46
14	Este-resto-8-resto	8	70	4.8	46
15	resto	8	70	4.8	46

Nota: IRA = Inter Ramp Angle (Angulo Entre Rampas)

III. CONSULTA PREVIA.-

A. ANTECEDENTES AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

- 3.1 Sobre el particular, los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 3.2 El artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.3 El Ministerio de Cultura ha publicado en su página web <http://bdpi.cultura.gob.pe>, el listado de comunidades identificadas referencialmente como pueblos indígenas que incluye información de las comunidades en donde el 40% de su población o más tenga como lengua materna una lengua indígena
- 3.4 Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa y teniendo a la vista información de la base de pueblos indígenas, el Censo Nacional de Población y Vivienda (INEI 2007), el IV Censo Nacional Agropecuario (INEI 2012 y la información de comunidades producida por COFOPRI, mediante Informe N° 146-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 05 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica de Minería, señala entre otros, que para el presente caso, se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el QUECHUA para el distrito de Corani (96.64 %). Se han registrado las comunidades (Chacaconiza, Chimboya, Corani, Aconsaya, Isibilla, Quelcaya) identificadas preliminarmente como pueblos indígenas para el distrito de Corani, de acuerdo a la base del Ministerio de Cultura. Asimismo, conforme a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, se han identificado comunidades en el distrito de Corani; sin embargo, las comunidades campesinas identificadas por COFOPRI y el Ministerio de Cultura no cuentan con georreferenciación, por ello no se puede precisar la existencia de superposición con el área del proyecto.
- 3.5 En ese sentido, se ha registrado comunidades identificadas preliminarmente como pueblos indígenas por el Ministerio de Cultura y de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas por COFOPRI. Se advierte que las comunidades campesinas se encuentran registradas en el distrito del Corani y no cuentan con georreferenciación.
- 3.6 Mediante Oficio N° 2028-2017-MEM/DGM, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, solicita al Ministerio de Cultura enviar información respecto a la existencia o no de comunidades que podrían ser identificadas como pueblos indígenas u originarios en el ámbito geográfico del proyecto, es decir en el área de influencia directa del proyecto "CORANI".
- 3.7 A través del Oficio 000078-2018/DGPI/VMI/MC, la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura señala que:

"El ámbito de la solicitud de información del proyecto minero "Corani, determinado por el Ministerio de Energía y Minas mediante oficio N° 2028-2017-MEM-DGM y Oficio N° 2119-MEM-DGM se ubica en los distritos de Corani y Macusani, en la provincia de Carabaya y en el distrito de Nuñoa, en la provincia de Melgar, departamento de Puno. El ámbito geográfico de la solicitud de información se superpone a tres (03) predios adquiridos por la empresa minera Bear Creek Mining S.A.C. a las comunidades campesinas de Quelcaya y Choconiza y al señor Víctor Sanka Coaquira y conviviente, señora Victoria Quispe Tapara.

Se concluye que las comunidades campesinas de Chacaconiza y Quelcaya, forman parte de los pueblos quechuas en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional y evidencian los derechos colectivos a la autonomía, a la identidad cultural, a la tierra y territorio, a la lengua y a la educación intercultural bilingüe; de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Se debe considerar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, sobre afectación directa y ámbito geográfico. Para lo cual, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de entidad promotora deberá analizar si la información expuesta en el presente informe para la determinación de posibles afectaciones de derechos colectivos a las comunidades campesinas de Chacaconiza y Quelcaya".

- 3.8 Por disposición interna, de la Dirección Técnica Minera, de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, se ha requerido los servicios del Mg. John Villanueva Egusquiza, a fin que emita opinión sobre si existe o no afectación directa a los derechos colectivos de las comunidades campesinas de Chacaconiza y Quelcaya respecto de las actividades de explotación y beneficio del proyecto minero CORANI.
- 3.9 Mediante informe ingresado al Ministerio de Energía y Minas con Registro N° 2792491 de fecha 05 de marzo de 2018, el Mg. John Villanueva Egusquiza, concluye y recomienda que en lo que concierne al propósito del documento que aquí se ha presentado y considerando la información mostrada en su contenido, estimamos pertinente emitir opinión en el sentido que si habrá afectación al ejercicio de los derechos colectivos materia del análisis, en el desarrollo del proyecto de explotación minera CORANI.

Formulamos tal aseveración en coherencia con las definiciones de derechos colectivos afectación directa (en su doble connotación positiva y negativa).

Dicho juicio de valor comprende una serie de derechos colectivos sujetos a vulneración y que, a lo largo de su historia, ha sido ejercido de manera libre y soberana por los pobladores de las Comunidades Campesina de QUELCAYA y CHACACONIZA.

Tales derechos son: El Derecho a la Autonomía, a Elegir/Decidir sus prioridades de Desarrollo, a los Recursos Naturales, a la Tierra y Territorio, el Derecho a la Identidad Cultural y el Derecho a la Educación Intercultural Bilingüe y a la Lengua / Idioma

La conclusión se sustenta debido a las alteraciones y cambios que se producirán en el territorio, tal como se indica en el cuadro – resumen de la siguiente página, pero también en las características sociales y/o culturales, ante la llegada de influencias foráneas que surgen solo atendiendo la lógica del proceso minero, y, por último, ante el riesgo que un modo de desarrollo prevalezca de facto sobre otro, sin dialogo ni consenso democrático entre las partes y los grupos de interés.



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Nombre del derecho colectivo	A la autonomía
Concepto	<i>Es el reconocimiento y respecto al autogobierno y a las instituciones comunitarias (i)</i>
Contenido protegido en el Marco Legal	Art. 89 de la Constitución – Artículo 7 del Convenio 169.
Afectación Directa (Cambio)	Instalación de componentes de proyecto minero limitan la libre disponibilidad de tierras y por lo tanto una forma de autogobierno de la comunidad.
Nombre del derecho colectivo	A elegir/decidir sus prioridades de desarrollo.
Concepto	<i>Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a participar e incidir en las decisiones estatales, así como en la formulación, aplicación y evaluación de estrategias, planes y programas de desarrollo... con la finalidad que se respeten sus cosmovisiones, planes y prioridades. (ii)</i>
Contenido protegido en el Marco Legal	Artículo 89 de la Constitución – Artículo 7 del Convenio 169.
Afectación Directa (Cambio)	Variación, positiva o negativa, por efecto de la presencia de una actividad minera, temporal, que puede dejar en inferioridad de condiciones a quienes practican otras actividades económicas como la ganadería y, en menor medida, la agricultura.
Nombre del derecho colectivo	A los recursos naturales.
Concepto	<i>Es el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico (iii)</i>
Contenido protegido en el Marco Legal	Artículo 89 de la Constitución – Artículo 15 del Convenio 169
Afectación Directa (Cambio)	Afectación en calidad de agua (superficial y subterránea). Disminución en cantidad de agua.
Nombre del derecho colectivo	A la tierra y al territorio.
Concepto	<i>El uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente (Inciso F, artículo 3 Definiciones, Reglamento de la Ley N° 29785- Ley de Consulta Previa).</i>
Contenido protegido en el Marco Legal	Arts. 88 y 89 de la Constitución – Arts. 13, 14, 17 y 18 del Convenio 169.
Afectación Directa (Cambio)	Comuneros ya no podrán disponer al 100% de su terreno para uso ganadero
Nombre del derecho colectivo	A la Identidad Cultural.
Concepto	<i>Reconocimiento y protección a los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales que les son propias (a las poblaciones indígenas u originarias). (iv)</i>
Contenido protegido en el Marco Legal	Arts. 2, 19 y 89 de la Constitución – Artículo 5 del Convenio 69.
Afectación Directa (Cambio)	Llegada de gente foránea y el proceso minero modificarán posibilidades de preservación de instituciones distintivas y conservación de lugares de valor cultural (Apus).
Nombre del derecho colectivo	A la Educación Intercultural Bilingüe y a la Lengua / Idioma.
Concepto	<i>Consiste en recibir la educación según las necesidades especiales de los pueblos originarios, es decir, por ejemplo, enseñar a leer y escribir según su propia lengua (v).</i>
Contenido protegido en el Marco Legal	Arts. 13, 14, 17 y 48 de la Constitución – Artículos 26 y 27 del Convenio 169.
Afectación Directa (Cambio)	Modificación en la frecuencia de uso del Idioma quechua, lo que podría derivar en su lenta extinción.

3.10 Finalmente el consultor contratado recomienda que en la actual instancia del proyecto de Explotación Minera CORANI se derive el caso a la instancia correspondiente para proceder a la implementación del proceso de Consulta Previa, para luego y de acuerdo al análisis correspondiente, emitir la respectiva autorización para inicio de operaciones, en este caso de explotación minera.

3.11 Asimismo, debe señalarse que la Dirección General de Minería ha recibido también una solicitud para el otorgamiento de la concesión de Beneficio CORANI, por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 038-2014-EM - Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, debe desarrollarse un solo proceso de consulta en función del ámbito geográfico de la actividad constituido por la explotación minera y el beneficio para el Proyecto CORANI que cuentan con instrumento de gestión ambiental debidamente aprobado.

B. INFORMACIÓN GENERAL RESPECTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

3.12 La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros emitió el Informe N° 068-2018-MEM-DGAAM-DNAM-DGAM del 03 de mayo de 2018, respecto a la implementación del proceso de consulta previa, entre los puntos más resaltantes señalaron lo siguiente:



SUJETOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes¹ a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) y la Dirección General de Minería (DGM).
- Los pueblos originarios: Comunidad Campesina de Chacaconiza y la Comunidad Campesina de Quelcaya, ambas ubicadas en el distrito de Coraní, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

C. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

3.13 De acuerdo con el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por D.S. N° 001-2012-MC el proceso de Consulta Previa consta de siete (07) etapas.

1. Primera Etapa: Identificación de la medida a consultar.- En el presente caso, la Medida Administrativa a consultar es la autorización de actividades de explotación del proyecto "Corani" y concesión de beneficio de la planta de procesos del proyecto minero metalúrgico Corani, de acuerdo a la identificación efectuada mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por D.S. N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias.

2. Segunda Etapa: Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.-

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y sus organizaciones representativas, fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura en mérito a la aplicación del Convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura, basándose en las definiciones y criterios que establece la normativa nacional y el convenio 169 de la OIT.

Asimismo, la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Oficio N° 000078-2018/DGPI/VM/ MC, adjuntando a éste copia del Informe N° 000003-2018-ICG/DCP/DGPI/VM/ MC, mediante el cual se informa sobre las actividades realizadas durante el trabajo de campo, concluyendo sobre la base de la información recolectada y considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios que en el ámbito de la solicitud se identificó que la Comunidad de Chacaconiza y Quelcaya pertenecen a pueblos indígenas u originarios quechuas.

▪ Reunión Preparatoria

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de explotación minera Corani, el MINEM realizó la convocatoria a la reunión preparatoria con anticipación suficiente permitiendo que los pueblos indígenas u originarios participen de manera efectiva, tomando en cuenta sus formas de organización. Es así que la DGAAM, con fecha 12 de marzo de 2018, remitió los Oficios Múltiples N° 009-2018-MEM-DGAAM/DNAM y N° 010-2018-MEM-DGAAM/DNAM, informando que el día 26 de marzo se llevará a cabo la reunión preparatoria en la Comunidad Campesina de Chacaconiza y el día 27 de marzo se llevará a cabo en la Comunidad Campesina de Quelcaya. Los oficios fueron recibidos entre el 14 y 15 de marzo de 2018 por las autoridades representativas de ambas comunidades consultadas.

¹ Como sujetos del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Es necesario indicar que con fecha 19 de marzo de 2018 a las 16:05 horas, en el salón de reuniones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, tuvo lugar la reunión de coordinación con los representantes de la Comunidad Campesina de Chacaconiza y Quelcaya, a efectos de informarles sobre el objeto de la reunión preparatoria y del proceso de consulta previa, en cumplimiento del principio de buena fe.

Mediante carta de fecha 20 de marzo del presente año (ingresado al MINEM mediante escrito N° 2798510), las autoridades, representantes de la junta directiva y rondas campesinas de las comunidades de Chacaconiza y Quelcaya, manifestaron su deseo que el proceso de consulta previa no supere los 30 días desde su inicio, dado que consideraron el riesgo del proceso electoral. Asimismo expresaron conocer sus afectaciones colectivas y la buena relación con la empresa Bear Creek, estando conformes con la presencia, futura construcción y operación de la mina por los beneficios que traerá a sus comunidades.

Los representantes del MINEM, en la reunión preparatoria de fecha 26 de marzo fueron recibidos por el Señor Teodocio Lanudo Lopez, Presidente de la Comunidad Campesina de Chacaconiza, acompañado de los miembros de la junta directiva, representantes de los sectores y ronda campesina. Del mismo modo lo hizo el Señor Maximiliano Mamani Nina, Presidente de la Comunidad Campesina de Quelcaya, durante la reunión preparatoria del 27 de marzo de 2018, quien asistió junto a los miembros de su junta directiva, representantes de los sectores y ronda campesina.

Durante las reuniones preparatorias, se elaboró el Plan de Consulta a usarse en ambas comunidades, en el que se detallan las fechas para las siguientes etapas del proceso de Consulta Previa del Proyecto de Explotación Corani. Cabe resaltar, que dichas reuniones contaron con la presencia de los representantes del Ministerio de Cultura.

En la reunión preparatoria de ambas comunidades se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la presentación de las dos (02) medidas administrativas identificadas, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- Identificación de las Comunidades Campesina de Chacaconiza y Quelcaya como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciar el proceso de consulta previa antes del otorgamiento de las dos (02) medida administrativa i) "autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado del proyecto Corani" y ii) "concesión de beneficio de la planta de procesos del proyecto minero metalúrgico Corani" (seguido a través de otro expediente administrativo); en aplicación de la Ley N° 29785 Ley de Consulta Previa a los pueblos indígena u originarios y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.
- En la reunión los representantes del Ministerio de Energía y Minas dejaron claro que eran representantes del Estado y no de la empresa.
- El Presidente de Chacaconiza Señor Teodocio Lanudo Lopez y el Presidente de la Comunidad de Quelcaya, Señor Maximiliano Mamani Nina, señalaron que las comunidades han autorizado a la minera a realizar actividades en su territorio comunal, por lo que los representantes del Ministerio de Energía y Minas aclararon que para que la empresa pueda iniciar sus actividades se debe terminar el proceso de consulta previa.

Finalmente se inició el intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, el mismo que fue aprobado en consenso por ambas partes.



3. Tercera Etapa : Publicidad

Continuando con el Proceso de Consulta, el MINEM, como entidad promotora, cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- a) La entrega física del Plan de Consulta y sus anexos a las autoridades de las Comunidades Campesinas de Chacaconiza y Quelcaya. Dicha documentación se entregó después de la reunión preparatoria. Los anexos incluían:
 - Anexo N° 01.- Medida Administrativa "Autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado del proyecto "Corani". (Modelo/borrador de Resolución Directoral sin valor oficial).
 - Anexo N° 02.- Medida Administrativa "Concesión de beneficio de la "Planta de procesos del proyecto minero metalúrgico Corani" -Modelo/borrador de Resolución sin valor oficial- (es pertinente aclarar que se trata de un procedimiento materia de otro expediente administrativo).
 - Anexo N° 03.- Mapa del área del proyecto.
 - Anexo N° 04.- Informe técnico para la obtención de autorización de inicio de las actividades de explotación y plan de minado del proyecto minero Corani.
 - Anexo N° 05.- Resumen Ejecutivo de la Planta de Beneficio del proyecto Corani (es pertinente aclarar que se trata de un procedimiento materia de otro expediente administrativo).
 - El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de la publicidad se encuentran en el Anexo N° 06.- Cronograma para el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa en la Comunidad de Chacaconiza y Anexo N° 07.- Cronograma para el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa en la Comunidad de Quelcaya. Acta de entrega del Plan de Consulta a ambas comunidades.
- b) La publicación de dichos documentos y el acta de entrega, se publicó en el portal institucional del MINEM.

4. Cuarta Etapa : Información

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Consulta, se acordó llevar a cabo dos talleres informativos, programados para el día 25 (Chacaconiza) y el día 26 de abril de 2018 (Quelcaya). A solicitud de las comunidades, El MINEM realizó la publicidad a través de la elaboración y publicación de banners y afiches invitando a los talleres informativos en idioma Quechua y Español. Los mismos fueron ubicados en lugares estratégicos de las comunidades de Chacaconiza y Quelcaya (como locales comunales, instituciones educativas, etc.) que favorezcan la difusión del mismo.

La DGAAM, con fecha 05 de abril de 2018, remitió los Oficios Múltiples N° 012-2018-MEM-DGAAM/DNAM y N° 013-2018-MEM-DGAAM/DNAM, informando que el día 25 de abril de 2018 se llevará a cabo el Taller Informativo en la Comunidad Campesina de Chacaconiza y el día 26 de abril de 2018 se llevará a cabo en la Comunidad Campesina de Quelcaya. Los oficios fueron recibidos entre el 06 y 07 de abril de 2018 por las autoridades representativas de ambas comunidades consultadas.

Los talleres se realizaron en el marco de reuniones de masiva concurrencia, convocadas por la directiva comunal de cada comunidad para garantizar el aforo adecuado y la participación de una mayoría representativa. Contó con la participación de funcionarios del Ministerio de Cultura realizando la asistencia técnica y facilitación de los talleres; los mismos que capacitaron a las comunidad sobre las etapas de la consulta previa en los primeros meses del año. Para la ejecución de los talleres informativos se convocó a los integrantes de las comunidades campesinas de Chacaconiza y Quelcaya, el acta de cada taller informativo ha sido publicada en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

5. Quinta Etapa: Evaluación Interna

Conforme al Plan de Consulta, la etapa de Evaluación Interna se desarrolló mediante reunión extraordinaria en la Comunidad Campesina de Chacaconiza de Evaluación Interna de Consulta Previa, el día 25 de abril de 2018 y mediante reunión extraordinaria de la Comunidad de Quelcaya para la Evaluación Interna de Consulta Previa, el día 26 de abril de 2018, con la participación de los comuneros inscritos en el padrón y población de ambas comunidades.

El Acta de Evaluación Interna de la Comunidad Campesina de Chacaconiza, fue entregada al Ministerio de Energía y Minas, el día 25 de abril de 2018, la Comunidad Campesina de Chacaconiza, concluyó estar de acuerdo con las medidas administrativas presentadas; que el proyecto Corani inicie lo más pronto posible, acordando que no es necesario ir a la etapa de diálogo.

El día 26 de junio de 2018, la Comunidad Campesina de Quelcaya, entregó al Ministerio de Energía y Minas el día 26 de abril de 2018 el Acta de Evaluación Interna, en donde se manifiesta la voluntad colectiva de estar de acuerdo con las medidas administrativas y estipulando considerar esta acta como el Acta de Consulta, asimismo señalaron que no era necesario ir al a Etapa de Diálogo.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.4 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29785, no corresponde la sexta etapa de diálogo intercultural al determinarse que el Acta de Acuerdos de la etapa de Evaluación Interna, constituye Acta de consulta previa.

- 3.14 En ese sentido, la implementación del Proceso de Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Chacaconiza y Quelcaya, vinculada a las actividades de explotación minera del Proyecto Corani, estuvo a cargo de la DGAAM; en dicho proceso de consulta previa se desarrolló la Reunión Preparatoria (aprobación del Plan de Consulta), así como las siguientes etapas del proceso: Publicidad, Información y Evaluación Interna, desde el 26 de marzo de 2018 hasta el 26 de abril de 2018.

Teniendo en consideración el numeral 3 del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, las Comunidades Campesinas de Chacaconiza y Quelcaya, expresaron lo siguiente:

- a) Estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice las dos (02) medidas administrativas: el inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado, y concesión de beneficio de la planta de procesos del proyecto minero metalúrgico Corani.
- b) La Comunidad Campesina de Chacaconiza y Quelcaya señalaron que de acuerdo al artículo 19° del Reglamento la autoridad tomará el Acta de Evaluación Interna como el Acta de Consulta Previa.
- c) Ambas Comunidades Campesinas indicaron que no era necesario ir a la Etapa de Diálogo.

Al respecto, debemos tener en cuenta que una de las funciones del Estado y en especial del Ministerio de Energía y Minas, es la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que protejan el cuidado del medio ambiente y los derechos colectivos de la Comunidad que pudieran verse afectados con el otorgamiento de las medidas administrativas, asimismo es función del Estado a través del OEFA, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales que la empresa minera establece en los estudios ambientales de los proyectos mineros, e informar a las comunidades involucradas respecto al desempeño del proyecto minero, por tal motivo el Ministerio de Energía y Minas señaló en todo el proceso de consulta previa que el Estado cumplirá permanentemente su rol normativo, fiscalizador y sancionador en beneficio de la protección de los derechos colectivos de las comunidades.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Adicionalmente, el presente informe será notificado al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a efectos de que efectúen las acciones que correspondan a sus competencias con el fin de resguardar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad y salud ocupacional, garantizando así la no afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

IV. CONCLUSIONES.-

- 4.1 Bear Creek Mining S.A.C., cumplió con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas para la autorización de inicio de las actividades de desarrollo y preparación y aprobación de Plan de Minado del proyecto minero "CORANI" e instalaciones auxiliares, ubicado en el distrito de Corani, provincia de Carabaya y departamento de Puno.
- 4.2 La Dirección Normativa de Minería mediante Informes N° 007-2018-MEM-DGM/DNM y N° 301-2018-MEM-DGM/DNM concluyo que Bear Creek Mining S.A.C. ha cumplido con acreditar documentalmente la autorización de uso del predio que involucra el proyecto de explotación minera CORANI.
- 4.3 La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 301-2018-MEM-DGM/DNM opinó que la administrada cumplió con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA correspondiente al proyecto de "CORANI" a lo dispuesto 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM.
- 4.4 Bear Creek Mining S.A.C., dentro del trámite de procedimiento administrativo para la autorización de inicio de explotación del proyecto "CORANI", ha presentado el expediente técnico razonablemente sustentado con estudios de ingeniería, como: topografía, geotécnicos, peligro sísmico, hidrológico, entre otras; permitiendo un diseño del tajo, dentro de los estándares de este tipo de proyectos. Además, ha cumplido con presentar los documentos e información requerida, así como los requisitos generales, requisitos técnicos y requisitos legales para la aprobación de actividades de inicio de explotación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 037-2017-EM.
- 4.5 De acuerdo al Informe N° 068-2018-MEM/DGAAM-DNAM-DGAM concluye que la implementación del presente Proceso de Consulta Previa en las Comunidades de Chacaconiza y Quelcaya, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso. Asimismo, el proceso de Consulta Previa a las Comunidades Campesinas de Chacaconiza y Quelcaya, ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de las comunidades.
- 4.6 Asimismo, el Informe N° 068-2018-MEM/DGAAM-DNAM-DGAM, recomienda que la DGM debe dar a conocer a las Comunidades Campesinas de Chacaconiza y Quelcaya, su decisión final respecto a la solicitud de autorización de inicio de las actividades de explotación materia de consulta previa. Además, que la DGM, debe comunicar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sobre la implementación del referido proceso de consulta previa.
- 4.7 Bear Creek Mining S.A.C., cuenta con la Resolución Directoral N° 174-2015-MEM/DGAAM de fecha 23 de abril de 2015, sustentada en el Informe N° 347-2015-MEM-DGAAM/DGAM/PC, mediante el cual se aprobó el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Corani".
- 4.8 Mediante Resolución N° 0096-2016-MEM-DGM/V de fecha 21 de marzo de 2016, sustentada en el Informe N° 336-2016-MEM-DGM/DNM e Informe N° 057-2016/MEM-DGM-DTM-PCM, la Dirección General de Minería dispuso la no exigencia de constituir garantías del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Corani, hasta que solicite la autorización de inicio de actividades mineras y por un plazo máximo de 3 años. En ese sentido, la empresa Bear Creek Mining S.A.C. en cumplimiento de la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Resolución N° 0096-2016-MEM-DGM/V de fecha 21 de marzo de 2016 constituirá la garantía del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Corani.

V. RECOMENDACIÓN.-

- 5.1 Bear Creek Mining S.A.C., deberá verificar, en todo momento, la instrumentación geotécnica del sistema de monitoreo de los taludes con la finalidad de detectar áreas inestables, conocer la evolución de las deformaciones y movimientos de los taludes y de acuerdo a los resultados del monitoreo tomar las medidas de control asociado a una posible inestabilidad para evitar la exposición de personas y equipos en la operación minera.
- 5.2 Bear Creek Mining S.A.C., comunicará al OSINERGMIN, la culminación de las actividades de preparación del proyecto de explotación de la unidad minera "Corani".
- 5.3 Bear Creek Mining S.A.C., en cumplimiento de la Resolución N° 0096-2016-MEM-DGM/V de fecha 21 de marzo de 2016 deberá constituir la garantía del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Corani.

VI. OPINIÓN.-

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 76° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por D.S. 037-2017-EM, el suscrito es de opinión que:

- 6.1 Se apruebe el estudio de ingeniería del proyecto Corani, que comprende el Tajo Este, Mina y Principal, e instalaciones auxiliares, ubicado en distrito de Corani, provincia de Carabaya y departamento de Puno, presentado por Bear Creek Mining S.A.C., limitándose al área y a los parámetros que se describen en los cuadros del numeral II (tem C) del presente informe y a la certificación ambiental aprobada.
- 6.2 Se autorice a Bear Creek Mining S.A.C. el inicio de actividades de explotación del Plan de Minado del proyecto "CORANI" e instalaciones auxiliares, dentro de las áreas de los terrenos superficiales, de las concesiones mineras, CIRA y certificación ambiental aprobada.
- 6.3 Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, para los fines de su competencia; y, a las Comunidades Campesinas de Chacaconiza y Quelcaya, para su información.

Lima,

09 MAYO 2018


Ing. Carlos Ascano Sapaico
CIP N° 57804



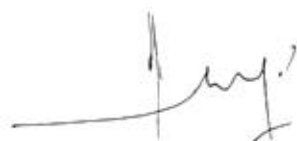
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima,

09 MAYO 2018

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **Bear Creek Mining S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, para los fines de sus competencias; y, a las Comunidades Campesinas de Chacaconiza y Quelcaya, para su información. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera


Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Trascrito a:

BEAR CREEK MINING S.A.C.
Av. Republica de Panamá N° 3505
San Isidro – Lima 27

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. OSINERGMIN.
Bernardo Monteagudo N° 222.
Magdalena del Mar – Lima 17

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental_OEFA.
Faustino Sanchez Carrión N° 603 -607 y 615
Jesús María - Lima 11.-

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5to Piso.
Jesús María - Lima 11.-

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores - Lima 18.-

Comunidad Campesina de Chacaconiza
Señor Teodocio, Lanudo López
Presidente de la Comunidad Campesina de Chacaconiza
Local Comunal de la CC Chacaconiza S/N
Corani, Carabaya
Puno.-

Comunidad Campesina de Quelcaya
Señor Maximiliano, Mamani Nina
Presidente de la Comunidad Campesina de Quelcaya
Local Comunal de la CC Quelcaya S/N
Corani, Carabaya
Puno.-